

**COMPLEMENTO AL DECRETO DE TRASPASO DEL  
INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL  
AL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO**

DECRETO No. 47

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**D E C R E T A :**

ART. 1. — Se complementa el Decreto de esta Junta de Gobierno del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y nueve, en el que se extingue y traspasa el Instituto de Fomento Nacional al Banco Nacional de Desarrollo, con las disposiciones de los artículos siguientes. <sup>(1)</sup>

ART. 2. — La asunción por el Banco Nacional de Desarrollo de todos los bienes, derechos y obligaciones del Instituto de Fomento Nacional, se hará a beneficio de inventario y, en caso de que el "Estado de Cuenta de Resultados" a que se refiere el Art. 4, del mencionado Decreto, se determine la existencia de un excedente del Pasivo sobre el Activo, el excedente será asumido por el Estado.

ART. 3. — Al ser el Banco Nacional de Desarrollo el sucesor del Instituto de Fomento Nacional, aquel establecerá provisionalmente una Administración Especial y una Contabilidad separada para todas las operaciones de tal Instituto, independientes de las del propio Banco.

ART. 4. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

**JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL**

**Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -  
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel  
Ortega Saavedra.**

NOTA: (1) Ver Decreto No. 22. Gaceta No.3 del 24/VIII/79.